

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 114
O R D I N A R I A
MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes quince de noviembre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento trece ordinaria, celebrada el lunes catorce de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del quince de noviembre de dos mil veintidós:

II. 35/2020

Controversia constitucional 35/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandado la invalidez del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, publicado en el Periódico Oficial local el trece de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: **“PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.* **SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, publicado en el Periódico Oficial de ese estado el trece de abril de dos mil diecinueve.* **TERCERO.** *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución al Congreso del Estado de Baja California.* **CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación.* **QUINTO.** *Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria del amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, relativos,

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la fijación de la litis y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su apartado A. denominado “Estudio de la violación al proceso legislativo”, consistente en declarar la invalidez del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para adicionar un artículo 294, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución local era necesario respetar la atribución que se le confiere al Poder Judicial de participar en los trabajos legislativos que dieron origen a la adición del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, pues se trata de la adición de una norma relacionada con el haber de retiro de los jueces de ese Poder.

Indicó que la parte actora enfatizó que no existía una justificación válida para dispensar los trámites legislativos ordinarios relacionados con la adición al artículo 294

impugnado, debido a que el Congreso local contó con tiempo suficiente para dar el trámite ordinario a la iniciativa correspondiente, en los términos que establece la propia ley, el cual incluía convocar al Poder Judicial del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, a la sesión en que habría de discutirse el proyecto de reforma.

Mencionó que el proyecto propone declarar sustancialmente fundado el concepto de invalidez ya que sin la existencia de una justificación válida, se dispensaron todos los trámites legislativos que ordinariamente debe seguir una iniciativa de decreto, provocando que dentro del proceso legislativo no se diera intervención al Poder Judicial del Estado a efecto de que concurriera a presentar sus opiniones o los alegatos que estimara convenientes, en los términos del artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En la propuesta se explica que si bien el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California permite la dispensa de trámites legislativos, lo cierto es que ello sólo debe acontecer de manera excepcional y a condición de que concurren todos los requisitos siguientes: primero, es necesario cuando menos, la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; además, la condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto debe ser de tal magnitud que, de no realizarse,

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

traería consecuencias negativas para la sociedad y; tercero, la condición de urgente y obvia resolución debe ser aprobada por acuerdo del Pleno del Congreso por mayoría simple y en votación económica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia.

En la propuesta se destaca que, en el caso, no se encuentran satisfechos estos requisitos pues al autorizarse la dispensa de trámites legislativos únicamente se invocó, como causa de urgencia, el requerimiento que hizo un Juez de Distrito al Congreso del Estado para que dentro del término de tres días diera cumplimiento a una ejecutoria de amparo y legislara sobre el haber de retiro de los jueces que forman parte del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Agregó que este argumento no puede tenerse como una justificación válida para dispensar el trámite legislativo en una iniciativa de decreto ya que se sustenta en una afirmación inexacta, a saber, la existencia de un breve término con que contó el Congreso local para cumplir con un ejecutoria de amparo, y ello es así, porque entre el primer requerimiento y el último requerimiento para que el Congreso local cumpliera con la ejecutoria de amparo transcurrieron, por lo menos, cinco meses y se efectuaron seis requerimientos para hacerlo. Indicó que el día tres de octubre de dos mil diecinueve en que se presentó y aprobó la iniciativa habían transcurrido dos meses desde que inició el período ordinario de sesiones en el cual el Congreso local

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

debía legislar con motivo de la ejecutoria sobre el haber de retiro de los jueces locales.

Añadió que la autoridad de amparo otorgó el tiempo suficiente al Congreso local para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo y legislara sobre el haber de retiro de los jueces del Poder Judicial y para que ello aconteciera sin soslayar el trámite legislativo que expresamente establece la propia ley y su Constitución, lo cual pone de relieve que la aparente condición de urgencia en la discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto no derivó de que la autoridad de amparo hubiera otorgado solo tres días para informar sobre el cumplimiento del fallo protector, por ello, en el proyecto se expone que aun cuando el Congreso local de forma justificada o injustificada no haya dado cumplimiento a la sentencia de amparo en el lapso de cinco meses que transcurrieron entre el primer y el último requerimiento que se le formuló para tal efecto, dicho retraso no constituye una razón de urgencia válida para dispensar los trámites legislativos de una iniciativa de ley. Recalcó que basta con atender a un argumento de carácter lógico para concluir que una situación de urgencia que justifique la dispensa de los trámites legislativos ordinarios es ajena a los actos u omisiones dolosos o negligentes de los propios legisladores, esto es, no podría calificarse como válida y como una situación de urgencia lo que, en un principio, estaba bajo control del Congreso local.

Explicó que tampoco se advierte que al solicitarse la dispensa de trámites legislativos, se hayan expuesto las consecuencias negativas para la sociedad en caso de que no se dispensaran los trámites legislativos, de modo que la justificación invocada tampoco se ajusta a lo que expresamente señala el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y, por lo tanto, el concepto de invalidez hecho valer por la parte actora produce un vicio de carácter invalidante.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó con la declaración de invalidez del Decreto número 03 que adicionó el artículo 294 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, publicado el trece de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 112/2019, estableció por unanimidad de votos que no le corresponde analizar si las razones expuestas para justificar la dispensa de trámites son o no convincentes, pues ello queda en el ámbito de la ponderación de los propios legisladores. En el caso concreto las razones respectivas se refirieron en la exposición de motivos en sus páginas 59 y 60, en el sentido de que el Congreso había recibido al menos seis requerimientos de la autoridad judicial para aprobar la legislación relativa al haber de retiro de los jueces locales.

Precisó que no comparte la conclusión de la página 64 del proyecto, en la que se determina que no existe una justificación válida para dispensar los trámites legislativos

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

relativos a la adición del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consideró que debido a la dispensa de los trámites de la iniciativa se tiene como consecuencia necesaria prescindir de dar participación al Poder Judicial local en las comisiones legislativas, pues si no hubo un dictamen legislativo por la urgencia del asunto, mucho menos hay una sesión de comisiones en la que puedan intervenir tales representantes.

Indicó que en congruencia con lo aprobado en la acción de inconstitucionalidad 112/2019 del mismo Estado de Baja California, en la que el Tribunal Pleno no se ocupó de valorar la motivación de la dispensa del Decreto reclamado, su voto es en contra del proyecto, conforme a su postura en la sesión del diez de octubre pasado, en la que se resolvió la controversia constitucional 212/2020, promovida por el municipio de Tecate, Baja California.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó a favor del sentido del proyecto respecto de invalidar el Decreto impugnado por violaciones al procedimiento legislativo. Agregó que existe una violación directa a la Constitución General.

Mencionó que el Congreso del Estado de Baja California dispensó los trámites ordinarios del proceso legislativo, alegando una cuestión de urgencia para el trámite de la iniciativa. Como bien sostiene el proyecto esta urgencia no está acreditada, razón por la cual no existen condiciones para dispensar los trámites legislativos. Específicamente

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

para que no se le haya dado intervención al Poder Judicial local durante el proceso de creación del dictamen para que realizara manifestaciones, específicamente, sobre el tema del derecho de haber de retiro para personas juzgadoras. Preciso que esta obligación se encuentra en el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California. Agregó que la dispensa no justifica excluir del procedimiento al Poder Judicial, pues avisar a este Poder es un trámite que se encuentra previsto en la Constitución local, por lo que su cumplimiento no es potestativo, sino obligatorio. Esta transgresión a la Constitución local se traduce en una violación directa al artículo 116 de la Constitución General, que establece la forma en que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Reiteró que la dispensa estuvo mal realizada por parte del Congreso local, al no existir una razón en contra de lo expresamente dispuesto por el artículo 30 de la Constitución local, debido a que no puede haber condiciones de urgencia que vayan en contra de lo dispuesto en esa Norma Fundamental local.

Recordó que el artículo 116 de la Constitución General dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y, en este caso, la Constitución local dispone la intervención del Poder Judicial para los temas que les compete en el procedimiento legislativo y lo que está haciendo el Poder Legislativo local

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

es omitir la participación del Judicial y con ello transgrede el artículo 30 de la Constitución local e impacta de manera directa en lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución General. Por ende, con razones adicionales se manifestó a favor del proyecto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf indicó encontrarse en contra de la propuesta al estimar que la dispensa de trámites legislativos por motivos de urgencia no tiene un efecto invalidante del decreto, ya que la dispensa sí fue motivada por el diputado encargado de presentar la iniciativa correspondiente y aprobado por unanimidad de las y los presentes. Consideró que los motivos del Congreso local para concluir que un asunto reviste cierta urgencia, no deben ser objeto de estudio por este Alto Tribunal, pues forma parte de la autonomía de dicho órgano legislativo.

Añadió que no pasa por alto que el legislador estatal no dio la intervención correspondiente al Poder Judicial Estatal, a fin de que un representante con voz, pero sin voto, formara parte de los trabajos legislativos en comisiones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución del Estado de Baja California; sin embargo, recordó que al resolver la controversia constitucional 212/2020 sostuvo que las irregularidades cometidas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo como la dictaminación, no tienen necesariamente un efecto determinante en la deliberación democrática del Congreso Local.

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Manifestó que su voto será en contra de la propuesta, pues en el caso no se advierte que se actualice una afectación a la participación de todas las fuerzas políticas, a las reglas de la votación ni a la publicidad de la deliberación parlamentaria.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó compartir la propuesta de declarar la invalidez de la norma impugnada por violaciones al proceso legislativo, únicamente agregando que esta reforma viola directamente al artículo 116, fracciones II y III, de la Constitución General, particularmente, en aquellas disposiciones que establecen la participación de los legisladores en la decisión de la creación de las normas y las que competen a la separación de funciones incluyendo las del Poder Judicial. De ahí que cobra vigor e importancia la disposición constitucional local para considerar la invalidez de esta norma.

Manifestó que una de las razones de urgencia que el Congreso establece para dispensar los trámites se vincula con el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, lo cual se ponderaría si fuera el primer requerimiento que le hubieran hecho a dicho Congreso, porque precisamente esa es la vocación constitucional, los fallos que se dicten en los juicios de amparo deben ser cumplidos inmediatamente.

Añadió que la razón parecería bastante vigorosa y fuerte “cumplí una orden de un juez de amparo y, por ello, no seguí el procedimiento ordinario y, dispensé trámites”, eso hubiera sido muy reconocible si hubiera sido el primer

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

requerimiento; sin embargo, el primer requerimiento se hizo el dos de mayo de dos mil diecinueve; el segundo el seis de junio; el tercero el veinticinco; el cuarto el ocho de julio y el quinto y el sexto el doce y veintiuno de agosto, respectivamente, y no es sino hasta mucho tiempo después cuando el Congreso local decide cumplir. Atendiendo a que nadie puede beneficiarse de su propia torpeza, no existe un tema específico de urgencia a partir de argumentar que se cumplió un fallo judicial.

Reiteró que si hubiera sido la primera vez que se requiriera comprendería esa urgencia, pero no lo fue; en esta circunstancia, coincidió plenamente con el proyecto pues no se justifican las razones por las que se dispensaron muchos de los trámites y tampoco la falta de participación del Poder Judicial a quien le compete conocer de las iniciativas y opinar sobre ellas. Expresó estar de acuerdo con el proyecto con razones adicionales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández propuso añadir las razones expresadas por la señora Ministra Ríos Farjat al considerar que robustece el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su apartado A., denominado “Estudio de la violación al proceso legislativo”, consistente en declarar la invalidez del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un 294, publicado en el Periódico

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Oficial de ese Estado el trece de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones. Las señoras Ministras y el señor Ministro Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció un particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó estar en contra de la propuesta, sin embargo para el efecto de llegar a una decisión en el presente asunto se sumó a la mayor minoría anunciando un voto aclaratorio.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso agregar al apartado de efectos la invalidez por extensión del Reglamento del artículo 294 impugnado, al depender dicho Reglamento del Decreto invalidado.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aceptó la propuesta del señor Ministro Aguilar Morales añadiendo al apartado de efectos la invalidez por extensión del Reglamento del artículo 294 impugnado.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone: 1) Declarar la invalidez por extensión del Reglamento del artículo 294 de la Ley Orgánica del

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Poder Judicial del Estado de Baja California, 2) Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos, respectivamente, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California y al Consejo de la Judicatura de Dicho Estado y 3) Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) Declarar la invalidez por extensión del Reglamento del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, 2) Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos, respectivamente, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California y al Consejo de la Judicatura de Dicho Estado y 3) Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se agregó la declaración de invalidez por extensión del Reglamento del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del*

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Estado de Baja California, conforme a lo precisado en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.

TERCERO. *Se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de esta decisión.*

CUARTO. *Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución.*

QUINTO. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 16/2022

Controversia constitucional 16/2022, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la omisión para aprobar el

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Presupuesto de Egresos del Gobierno del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente Controversia Constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la omisión del Congreso del Estado de Morelos, consistente en aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno de dicha entidad correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veintidós, y, por extensión, de la omisión de aprobar la Ley de Ingresos del Gobierno de la entidad, para el mismo ejercicio fiscal. TERCERO. Se reconoce la validez de la reconducción presupuestaria respecto de las porciones normativas que contienen la cantidad de \$18'708,000.00 (dieciocho millones setecientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) para el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística contenidas en el artículo Décimo Sexto, párrafo cuarto, en los anexos 7, 14 y 16, así como el anexo 20 y el tabulador de sueldos de dicho Instituto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTO. Se ordena al Congreso del Estado de Morelos aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno de la entidad, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a dicho órgano. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el*

Sesión Pública Núm. 114 Martes 15 de noviembre de 2022

Semanario Judicial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf manifestó que existen dos asuntos que guardan estrecha relación con el presente, por lo que solicitó que el asunto se analice en la próxima sesión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinte minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves diecisiete de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 114- 15 de noviembre de 2022.docx
 Identificador de proceso de firma: 173861

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T17:29:34Z / 06/12/2022T11:29:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 99 89 9b 89 c1 de 1b ce 40 0c e9 ea bc dd 35 a4 e7 2d 06 cb a4 fb b2 52 02 8d 4b 4b 0f 89 5d a7 7d 23 0f 0b 8c df 02 28 28 16 f7 74 a6 33 eb 1f 47 5d ec 10 6f cd 8c 65 e4 a6 c0 97 a9 8a 17 76 51 66 cc dd 72 ed 5f a0 06 17 e4 60 36 be de b2 19 3e 5a 04 eb f6 43 1c fe b7 18 15 67 a1 40 9e 98 a9 f4 d4 21 a1 29 09 e8 96 d8 32 b8 20 af 03 fa 16 eb b2 6d 31 f2 c7 13 96 2f a3 5e dd cf 0a b7 ad b9 f4 66 6f 9b 29 9a 31 a8 57 32 e7 0f d1 26 98 25 d3 d8 40 88 d9 a5 2a 41 04 9b fb e9 3a ab 83 07 37 cf 91 8b 74 8d f8 8e 83 be f8 f6 0c ad 4a 06 9a 85 5a 25 36 72 e0 34 f0 cb 28 b1 b7 47 2a 93 5b 3b f5 fa 90 3b f6 dc bc c2 72 9b f4 2d 42 ba 28 25 93 90 af cb ca 05 8e a5 93 10 0b 11 18 71 fc 32 60 b6 09 81 33 f2 85 b4 e3 17 e4 37 5a cc 64 0c 29 a7 bd 6e e3 29 85 4a c6 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T17:29:34Z / 06/12/2022T11:29:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T17:29:34Z / 06/12/2022T11:29:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5300893			
	Datos estampillados	1B2AE2EDA43E82E1FE2D9FC5C2C647C5FB2768A521AEE1AAF49DDFDCAAD0709D			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2022T15:05:08Z / 27/11/2022T09:05:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		90 f0 c5 4f bb f9 10 c1 8b 2c dd 9b 6c cf 33 e4 97 40 65 3b 21 23 6d 44 55 95 38 7f 44 7d ee cb 44 60 76 7f 60 06 f6 4d 35 79 e2 68 e8 e4 d5 1d 9d 9a 8e 4e 12 72 c8 ce 27 e4 02 9b bb a1 58 43 61 13 fb bc dd c4 92 96 03 da ad 92 2e 85 8f 45 2a 04 08 24 e1 51 d5 7a a7 50 e2 86 0c 7f a3 3b f4 c6 c4 dc 56 e9 41 22 57 51 ca 70 aa ba 18 3e c5 6c 38 e7 35 ed 33 95 d1 f6 bd a1 f0 ad b2 5b e1 cf 61 ff 82 86 4a 43 4b e8 05 86 f3 12 7e 66 5d 43 40 e6 18 92 78 0d bf 30 34 d2 cb 28 cf 4a da 44 13 44 17 41 a4 3a dd 5a ce a0 bb ab 10 5f 7e f9 be f4 f3 24 74 e9 b1 ff f1 c7 b0 6d 58 44 3c c3 2a 90 0a 73 d2 4f 46 7f 20 89 1d 76 5c b7 7f 7d c9 5c d2 60 25 a1 2c 55 4c 3e 50 18 7b 60 ea 04 94 c8 9d c9 b1 38 0f 7a 1b 5a 49 ca 91 92 99 a7 ba ab 71 f9 78 08 4a ca 2d 9f 0a 2c f0 f5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2022T15:05:08Z / 27/11/2022T09:05:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2022T15:05:08Z / 27/11/2022T09:05:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5267288			
	Datos estampillados	970D8385A97D402851AC30ACA4073F902205AFE3ECC1505162843552FE54398D			